

***REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERIOR
DE FESCAN 2023***

PREÁMBULO

En cumplimiento de la Disposición Transitoria apartado 2 de los Estatutos de la FESCAN, aprobados en Asamblea General Ordinaria de Socios en sesión celebrada el día 27 de abril de 2019 e inscritos por el Registro de Asociaciones del Gobierno de Cantabria el día 17 de mayo de 2019 se procede a aprobar el siguiente Reglamento de Régimen Interior de la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Cantabria (FESCAN).

CAPÍTULO I. DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1.- Domicilio Social.

El Domicilio Social de la FESCAN se establece en Santander, en la Calle Fernando de los Ríos, 84, bajo (39006), pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro de la Comunidad Autónoma, por acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

CAPÍTULO II. AFILIACIÓN A LA FESCAN Y CATEGORÍAS.

Artículo 2.- Afiliación a la FESCAN.

2.1.- Serán miembros de la FESCAN, quienes cumplan las siguientes condiciones:

- Asociaciones, no permitiéndose personas físicas como miembros de FESCAN.
- Ámbito de actuación territorial dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Que desarrollen alguna actividad relacionada con la defensa de los intereses de las personas sordas.

2.2. – Las asociaciones que deseen afiliarse a la FESCAN, deberán remitir una solicitud por escrito dirigida al Secretario/ a General de la FESCAN adjuntando la documentación que se requiere en el artículo 10.a de los Estatutos de la FESCAN.

2.3.- El Secretario/ a General, una vez comprobados los requisitos mínimos exigidos, llevará la propuesta a la Junta Directiva de la FESCAN para su aprobación provisional.

2.4.- Una vez aprobada por Junta Directiva la afiliación provisional, se remitirá por escrito a las Asociaciones miembro el acuerdo de afiliación adoptado por la Junta Directiva, para que dentro del plazo de 30 días desde su notificación se formulen alegaciones.

2.5.- Una vez finalizado el plazo de 30 días, la Junta Directiva en su reunión ordinaria más cercana, estudiará las alegaciones, si las hubiera, y en su caso aprobará de manera definitiva la afiliación solicitada.

2.6.- Desde la solicitud inicial de afiliación a la FESCAN, hasta la respuesta definitiva de la FESCAN no deberá exceder de los seis meses de plazo.

Artículo 3.- Categorías de Miembros afiliados a la FESCAN. Derechos y deberes.

3.1.- Hay dos tipos de Miembros dentro de la FESCAN:

- Ordinarios: Aquellas Asociaciones de Personas Sordas cuyo Presidente/a sea persona sorda. Dicho requisito deberá estar indicado de manera expresa en los Estatutos que se adjunten a la solicitud de afiliación a la FESCAN.
- Colaboradores: Aquellas Asociaciones que tengan relación con la Comunidad Sorda y la defensa de las personas sordas que no cumplan el requisito anterior en cuanto a la Presidencia.

3.2.- Los Derechos como Miembros Federados son los que se recogen en el artículo 12 de los Estatutos de la FESCAN.

3.3.- Los Deberes de los Miembros Federados son los recogidos en el Artículo 13 de los Estatutos de la FESCAN. Su incumplimiento dará lugar a las Sanciones impuestas en el Capítulo V de este Reglamento. El plazo para pagar la cuota del año en curso será el 15 de diciembre de ese mismo año.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 4. – Personas con capacidad para ocupar cargos directivos en la FESCAN.

4.1. Cualquier cargo dentro de la FESCAN, bien en la Presidencia o como miembro de la Junta Directiva, deberá ser llevado a cabo:

- Por una persona sorda
- Afiliada a alguna de las Asociaciones Miembro de la FESCAN y al corriente de pago de las cuotas de su Asociación.
- Con capacidad demostrada para el desempeño del cargo y sin antecedentes en la gestión de su Asociación que pongan en duda su honestidad.
- El/a Presidente/a debe tener una antigüedad de, al menos, dos años de experiencia en el movimiento asociativo de CNSE.

4.2. Se considera incompatible con el cargo de Presidente/ a de la FESCAN el hecho de ser al mismo tiempo Presidente/ a de una de las Asociaciones Miembro de la FESCAN. Durante el mandato de la Junta Directiva de FESCAN, su Presidente/ a, Vicepresidente/ a, Secretario/ a General y Tesorero/ a no podrán ejercer los cargos de Presidente/ a, Vicepresidente/ a, Secretario/ a General y Tesorero/ a en las Juntas Directivas de las Asociaciones Miembro. Estos cargos sí serán compatibles con el de vocal de las Asociaciones Miembro.

Artículo 5. Procedimiento para la presentación de Candidaturas a la elección de Presidente/ a y Junta Directiva de la FESCAN.

5.1.- Las elecciones a la Presidencia y Junta Directiva de la FESCAN serán convocadas cada cuatro años, salvo que dentro del periodo de cuatro años se produjera el cese del/ la Presidente/ a según lo dispuesto en el Artículo 29.2 de los Estatutos.

5.2.- Una vez caducado el mandato del/ la Presidente/ a o producido su cese, el/ la Secretario/ a General abrirá mediante la comunicación oportuna tanto a las Asociaciones Miembro como por los Medios de Comunicación, el plazo para presentación de candidaturas a la Presidencia de la FESCAN, que será de 15 días desde su notificación.

5.3.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el/ la Secretario/ a General convocará la Asamblea General que elegirá entre las candidaturas propuestas, cuya fecha será 30 días después del fin del plazo de presentación de las candidaturas.

5.4.- Recibidas las candidaturas, se remitirán las mismas a las Asociaciones Miembro para su conocimiento público, en el plazo de 15 días desde su recepción.

Artículo 6.- Requisitos de las candidaturas a la Presidencia y Junta Directiva de la FESCAN.

6.1.- Quienes cumplan las condiciones estipuladas en el Artículo 4 de este Reglamento y deseen presentar su candidatura, deberán presentar un escrito ante la Secretaría General de la FESCAN dentro del plazo establecido para ello en el artículo 5, en el que se manifieste la intención de ser candidato/ a a la Presidencia de la FESCAN, así como una lista cerrada de nombres que acompañarán en la supuesta Junta Directiva así como los cargos para los que serían propuestos.

Artículo 6.bis

1. En el caso de no presentarse candidaturas a la Presidencia y Junta Directiva de la FESCAN se creará una Comisión Gestora provisional encargada de la marcha de la federación.

2. La Comisión Gestora estará formada por una persona de cada Junta Directiva de los Miembros Asociados y dos de la Junta Directiva saliente de la FESCAN.

3. Esta Comisión Gestora no podrá mantenerse en cargo por un tiempo superior a seis meses.

4. La Comisión Gestora abrirá el periodo para la presentación de candidaturas en el plazo máximo de dos meses, continuando con el procedimiento ordinario regulado en este Capítulo.

Artículo 7. – Distribución de representantes en la Asamblea General.

7.1.- Cada Asociación Miembro Ordinario asistirá con tres representantes por cada Asociación miembro, uno de los cuales ha de ser el/la Presidente/a. Cada uno de los representantes tendrá derecho a un voto. Los/as Presidentes/as deberán justificar su no asistencia, si se diese el caso, así como certificar en quién delegan su voz y voto.

Artículo 8. – Delegaciones de voto en la Asamblea General.

8.1.- Cada Asociación Miembro comunicará con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea General, el nombre de las personas que asistirán representando a la Asociación dentro de la Asamblea, siendo uno de ellos de manera obligada el/ la Presidente/ a como delegado/ a nato, conforme a lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos.

8.2.- Se podrá delegar bajo causa justificada la asistencia a la Asamblea General, mediante escrito presentado en la Secretaría General de la FESCAN con el límite de 24 horas antes de la celebración de la Asamblea General. Pasado este plazo, no se admitirá otro tipo de delegación de asistencia y voto a la Asamblea General.

8.3.- Cada Asociación podrá realizar un máximo de tres delegaciones de asistencia y voto cada cuatro años. Agotado el cupo de tres delegaciones, no cabrá más delegaciones de esa Asociación, hasta que se inicie un nuevo mandato de cuatro años.

Artículo 9. – Votaciones en la Asamblea General.

9.1.- Las votaciones con carácter general serán realizadas a mano alzada.

9.2.- En aquellos casos en que la votación se trate de elegir personas concretas, o bien lo solicitase al menos una de las personas representantes, se procederá a la votación secreta mediante papeleta y urna.

9.3.-Las votaciones se regirán según lo recogido en los artículos 17 y 18 de los actuales Estatutos de la FESCAN).

9.4.- En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del/ la Presidente/ a de la FESCAN, excepto en las votaciones para la elección de la Presidencia y la Junta Directiva, en cuyo caso:

- Se procederá a una segunda votación en el transcurso de media hora, sólo con las candidaturas empatadas.
- Si no hay desempate, se aplaza la elección entre las candidaturas empatadas hasta una próxima Asamblea que se convocará inmediatamente, respetando los plazos que marquen los Estatutos.

- Si en esa segunda asamblea hay empate en la primera votación, se realizará una segunda votación media hora después, sólo con las candidaturas empatadas.
- Finalmente, si nuevamente persiste el empate, la Junta Electoral procederá a un sorteo sólo entre las candidaturas empatadas.

9.5.- Cuando se presente una única candidatura, ésta resultará elegida por mayoría simple tras la votación por el denominado “voto de confianza”, de los presentes en la Asamblea. En el caso de que esa única candidatura no contara con la confianza de la Asamblea, se iniciará el proceso de presentación de candidaturas. (art. 18 d Estatutos)

CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- De la Asamblea General.

10.1.- La Asamblea General se celebrará en dos tipos de sesiones:

- Ordinaria. Dentro del primer semestre del año.
- Extraordinaria. Cuando la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o del Consejo Consultivo, o bien tres cuartas partes de los Miembros Ordinarios, si así lo solicitan.

10.2.- La Asamblea General será convocada con un mes de antelación por escrito en el que se detalle el orden del día de la reunión, y que se determinará estrictamente los temas a tratar dentro de ella, no pudiéndose tocar otros temas no previstos. La fecha y orden del día de las Asambleas Generales son determinadas por la Junta Directiva a propuesta e iniciativa del/ la Presidente/ a de la FESCAN.

10.3.- La documentación de que se trate la Asamblea General y para la que se somete a la aprobación de la misma será remitida a cada Asociación Miembro con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

10.4.- Las votaciones dentro de la Asamblea General requieren mayoría simple de votos, salvo algunos supuestos que precisan otras mayorías:

- Modificación de los Estatutos: dos tercios de los votos de la Asamblea
- Disposición y enajenación de bienes: dos tercios de los votos de la Asamblea
- Disolución de la Federación: tres cuartas partes de los votos de la Asamblea.

10.5.- En los casos de elección a la Presidencia y Junta Directiva de la FESCAN se estará a lo dispuesto en los artículos 9.4. y 9.5 de este Reglamento.

10.6.- El procedimiento de votación en la Asamblea General será el contemplado en el artículo 9 de este Reglamento.

10.7.- Además, se permitirá la asistencia de los socios de sus Miembros Asociados y Miembros Colaboradores a las Asambleas Generales de la FESCAN como observadores, es decir, sin voz ni voto. El número de observadores dependerá de la capacidad del lugar de celebración de la Asamblea y la distribución de plazas entre las Asociaciones será proporcional al número de socios que tenga cada una en ese momento.

10.8.- Las Asambleas Generales de FESCAN serán grabadas.

10.9.- Las Asambleas Generales se celebrarán en FESCAN o en cualquier otro lugar por decisión de la Junta directiva por motivos organizativos.

La Asamblea General se celebrará habitualmente de forma presencial.

No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen, a criterio de la presidencia, se podrá convocar también de las siguientes formas:

- Telemática: por videoconferencia, plataforma o aplicación tecnológica que permita la comunicación audiovisual instantánea.
- Mixta: con personas de forma presencial y personas de forma telemática.

Artículo 11.- La Junta Directiva

11.1.- Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el/ la Presidente/ a dentro de la lista cerrada en la que presenta su candidatura o bien podrá incorporar nuevos miembros en cualquier momento durante su mandato. De la misma forma, podrá cesar o sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, informado de ello para su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.